

1

TRIBUNAL DE DEFENSA
5 Abril
0171005
DE LA LIBRE
COMPETENCIA

222

EN LO PRINCIPAL, solicita se tenga por aprobada conciliación.
OTROSÍ, solicita reserva y custodia. SEGUNDO OTROSÍ,
documento.

Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

Pedro Mattar Porcile, Fiscal Nacional Económico y **Bibiana Urrutia Ferrada**, Presidenta de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Linares A.G., asistida por su apoderado Luis Valentín Ferrada Valenzuela, por una parte; y por la otra, **Felipe Brahm García** y **Rodrigo Undurraga Ossa**, Gerente General y Fiscal, respectivamente, de **Transbank S.A.**, en autos Rol N° C-16-04, caratulados "Avocación en Recurso de Reclamación de Transbank en contra del Dictamen N°1270 de la Comisión Preventiva Central", a ese Honorable Tribunal, respetuosamente decimos:

Que los comparecientes, en la representación que invisten, han llegado a una conciliación en en la presente causa, en los siguientes términos:

1) Los establecimientos comerciales que se encuentren afiliados a los sistemas de tarjetas que Transbank S.A. opera, podrán adquirir e instalar directamente de terceros, distintos de Transbank S.A., los terminales electrónicos que les permitan transmitir a los servidores de Transbank S.A. las operaciones con las tarjetas de crédito y/o de débito. Atendido lo anterior, los establecimientos podrán optar por distintas modalidades de operación o conexión con Transbank S.A., ya sea provista directamente por ésta o que los establecimientos comerciales habiliten sus propios sistemas.

Si el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia aprueba la presente conciliación, las partes, desde ya, le solicitan que requiera a la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones para que determine las condiciones técnicas generales que deberán reunir los equipamientos y programas computacionales, así como las medidas de seguridad tendientes a evitar la realización de operaciones fraudulentas o indebidas. Los Operadores de sistemas de tarjetas homologarán los equipamientos y programas computacionales que pueden instalar los establecimientos de comercio, de acuerdo a las normas de la referida Subsecretaría.

En caso que el establecimiento de comercio opte por los terminales electrónicos de Transbank S.A., ésta deberá informar al establecimiento de



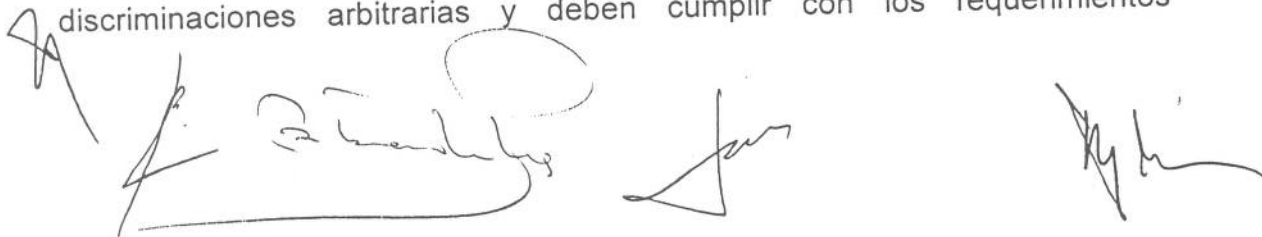
comercio respectivo previa y detalladamente cualquier cobro por el uso, mantenimiento y arrendamiento de los mismos.

2) Los bancos emisores de tarjetas de crédito y débito, podrán afiliar establecimientos de comercio directamente o a través de terceros, incluido Transbank S.A. En el caso de que el emisor opte por afiliar comercio directamente, la comisión será determinada individualmente por ese banco emisor con el respectivo establecimiento de comercio. Cuando se afilie a través de terceros, éstos podrán fijar las comisiones, para lo cual, los emisores otorgarán los respectivos mandatos individuales. En consecuencia, Transbank S.A. sólo aceptará mandatos individuales y revocables para afiliar establecimientos comerciales, modificando en este sentido los actuales mandatos, y adoptará las medidas que sean necesarias para dejar sin efecto cualquier otro acuerdo en el cual los emisores renuncien a su derecho a afiliar establecimientos comerciales directamente o a través de otros terceros.

Asimismo, Transbank S.A. rebajará la comisión máxima que cobre por aceptación de tarjetas de crédito y débito a un monto que no exceda de 3,5% y de 2,5%, respectivamente, sobre el monto total de cada operación, no pudiendo compensarse estas rebajas con el aumento de las tarifas por otros servicios o por aceptación de tarjetas, lo que implicará una disminución de la comisión promedio por aceptación de tarjetas de crédito y de débito. Establécese que la materia a que se refiere este párrafo es resultado de la decisión de autorregulación asumida por Transbank S.A.

3) Cualquier establecimiento que lo desee podrá incorporarse a la aceptación de las tarjetas de crédito y/o débito, así como a todas o sólo alguna de las marcas.

4) Las comisiones y/o tarifas que paguen los establecimientos de comercio directamente a cada banco emisor o, en su caso, al representante designado por éste, por la aceptación de las tarjetas de crédito y de débito, como asimismo el cobro del arrendamiento de terminales y por los servicios de procesamiento, transmisión, autorización y captura de transacciones electrónicas, serán públicas, de general aplicación, objetivas y carentes de discriminaciones arbitrarias y deben cumplir con los requerimientos



establecidos por la Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

5) Las comisiones que se cobren por aceptación de tarjetas de débito serán razonablemente menores a las de aceptación de tarjetas de crédito, dado los distintos costos de administración y procesamiento de ambos instrumentos.

6) Transbank otorgará libre acceso a los servicios de operación de tarjetas a los emisores de tarjetas autorizados por el Banco Central de Chile para actuar como tales, y que sean fiscalizados en su actividad de emisión de tarjetas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Las tarifas que Transbank S.A. cobre a los emisores, por los servicios que presta deben ser de general aplicación, objetivas y carentes de discriminaciones arbitrarias. Las tarifas deberán ser públicas, y además cumplirán con lo establecido en las Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Los emisores podrán optar por contratar la totalidad de los servicios prestados por Transbank S.A. o sólo servicios específicos.

7) Esta conciliación queda sujeta a la aprobación del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Las obligaciones que Transbank S.A. asume en virtud de la presente conciliación, deberán ser cumplidas dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde que la presente conciliación sea aprobada por dicho Tribunal y dicha resolución se encuentre firme o ejecutoriada. Dentro del mismo plazo, Transbank S.A. deberá entregar un plan de autorregulación tarifaria al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, el que incluirá las obligaciones referidas en los numerales 2, 4 y 6. El referido plan deberá contar con la aprobación de dicho Tribunal.

8) Habida cuenta de que las partes no han llegado a conciliación sobre los puntos 2 y 3 de la parte petitoria del requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica, las partes solicitan a ese H. Tribunal que los resuelva en su mérito, así como toda otra materia que en concepto del Tribunal no esté comprendida en la presente conciliación, concordando en que el punto 10 del citado petitorio es una facultad privativa del Tribunal.

(Handwritten signatures)

POR TANTO,
AL H. TRIBUNAL PEDIMOS, SE sirva dar su aprobación a la presente conciliación, en los términos y condiciones expuestos.

PRIMER OTROSÍ, atendido que los términos de la conciliación contemplan la ejecución de variadas acciones por parte de Transbank S.A., sujetas a la condición de su aprobación, nos permitimos solicitar respetuosamente a ese H. Tribunal decretar la reserva y custodia de esta presentación.

SEGUNDO OTROSÍ, se acompañan copias autorizadas de las personerías de los representantes de Transbank S.A. para representarla, las cuales pedimos se tengan por acompañadas.



Uly Merino Jorquera

